

Mérida, Yucatán, a 08 de abril de 2026  
Número de oficio: SAF/SIMER/DMRIG/0162/2026  
Asunto: **Se emite Dictamen de Exención AIR.**

**Lic. David Escalante Lombard**  
Director General del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y  
Turísticos del Estado de Yucatán  
Presente.

En atención a su solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), enviada el día 07 de abril de 2026, a través de la Plataforma AIR, respecto del anteproyecto denominado "**Acuerdo Cultur XX/2026 por el que se actualizan y establecen las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la unidad de servicios de Chichén Itzá.**", se procedió a su análisis y se concluye lo siguiente:

Respecto al anteproyecto normativo en análisis, el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán señala en el formato de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que el objeto del acuerdo es actualizar y establecer las tarifas por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán en la unidad de servicios de Chichén Itzá. Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta la información proporcionada por el sujeto obligado, hago de su conocimiento que el anteproyecto remitido no tiene la obligación de contar con un dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio emitido por la Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional, conforme a lo estipulado en el artículo primero, párrafo segundo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos que a la letra dice:

*"Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas."*

Lo anterior, toda vez que las tarifas a las cuales hace referencia el anteproyecto son consideradas como contribuciones en virtud del artículo 2 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y el artículo 3 fracción III del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Finalmente, se le informa que, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 55 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**, una vez publicada esta norma en el **Diario Oficial del Estado**, deberá ser inscrita en el **Registro Estatal de Regulaciones**. Como Sujeto Obligado, es responsable de inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en dicho Registro, asegurando que todas las regulaciones vigentes aplicables estén debidamente registradas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
I.S.C. Jesús González Castro

Director de Mejora Regulatoria e Innovación Gubernamental  
Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional  
Secretaría de Administración y Finanzas

JACR/maam

Ccp. Archivo

Calle 39 núm. 441 por calle 20 Col. Máximo Ancona C.P. 97159 T +52 (999) 927 93 72 Mérida, Yuc. México  
yucatan.gob.mx





**UUID:**

03D35DAB-62DD-4494-ADD2-5C1114D6A83F

**Firmante:**

JESUS GONZALEZ CASTRO

**Firma Digital:**

J/fFxb0dsAcNIpPCV7axp+50tXHtiXdthumCZok8a+y6zaCzspiwECwkINL8Lryvr  
WELqQ6JlyGOZfqTo43D15G+lsuwHg/HieKQ2n7/sULyo2THLVPdTZvII4s3n1v/H  
GjBYxFYzdrTqKSbUshk4gsvQ/SCGg4j3NgfWzMzOg=